

República de Colombia



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.914-547

Octubre 19 de 2021

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **UDT-15281**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que el proponente **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificado con NIT No. 811046565 representado legalmente por Fanny Stella Trujillo Rojas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 042972733,, radicó el día **29/ABR/2019**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **APARTADÓ** departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **UDT-15281**.

Que mediante Auto No. 914-1047 de fecha 25 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 2126 del 30 de junio de 2021, se requirió a **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A. S** identificado con NIT No. **811046565** representado legalmente por **Fanny Stella Trujillo Rojas** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **042972733**, **FANNY STELLA TRUJILLO**

ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42972733 con el objeto de dar cumplimiento a un requerimiento técnico en su artículo primero, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **UDT-1 5 2 8 1** .

Luego de Requerida la Propuesta de Contrato de Concesión Minera, se evidencia que el Proponente GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S no da cumplimiento íntegro a lo requerido mediante Auto No. 914-1047 del 25 de junio de 2021, en consecuencia, procede el rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión.

Una vez revisada la información técnica en el aplicativo AnnA Minería presentada en atención al requerimiento efectuado mediante Auto No. 914-1047 del 25 de junio de 2021, notificado por estado No. 2126 fijado y desfijado el 30 de junio de 2021, se encuentra que: 1. El Formato A NO cumple con lo establecido en los términos de referencia adoptados en la Resolución 143 de 2017. Para la actividad “Estudio de dinámica fluvial del cauce” se debe especificar por parte del proponente, sobre cuál de los cuatro drenajes sencillos realizará las actividades de exploración, además la longitud sobre la margen de cada drenaje que cruza por la propuesta con el fin de determinar el monto mínimo de inversión para esta actividad. Adicionalmente, en la actividad “Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce”, el monto de inversión no cumple con los mínimos establecidos en los términos de referencia. Por otro lado, indica el Formato A que realizará actividades de “perforaciones profundas” y “pozos y galerías exploratorias”, por lo que se le informa al proponente que en caso de que la solicitud no sea para exploración en cauce/ribera, deberá ajustar estas actividades según los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, modificados por la Resolución 299 de 2018. 2. El profesional técnico asignado es competente, de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004; adicionalmente, no presenta antecedentes disciplinarios ante el COPNIA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...). El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)**”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”
Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:
(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera d e t e x t o)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: "La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fómales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta". Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **UDT-15281**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **UDT-15281**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, aGRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S identificado con NIT No. 811046565 representado legalmente por Fanny Stella Trujillo Rojas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 042972733, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a través del

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jml
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		